

Que, mediante Informe N° 000174-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000027-2020-DSFL-HAH/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-RMH-DDC TAC-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B".

Que, mediante Informe N° 000099-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B", ubicado en el ubicado en el distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-001-DDC-TAC-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia:

Sector A: 322636.9020 E; 7991932.2420 N

Sector B: 322738.1600 E; 7991858.3430 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "BOCA DEL RÍO - CEMENTERIO EL CALVARIO SECTOR A"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	69.99	104°30'42"	322643.1450	7992017.9080
P2	P2-P3	32.05	78°18'52"	322709.8443	7991996.7040
P3	P3-P4	21.76	188°37'20"	322694.1514	7991968.7640
P4	P4-P5	18.31	188°45'16"	322686.4583	7991948.4040
P5	P5-P6	19.47	175°31'38"	322682.6688	7991930.4910
P6	P6-P7	29.76	167°40'28"	322677.1662	7991911.8160
P7	P7-P8	63.11	177°17'16"	322662.8529	7991885.7190
P8	P8-P9	109.61	81°13'30"	322629.9190	7991831.8820
P9	P9-P10	105.27	86°43'30"	322546.2393	7991902.6730
P10	P10-P1	45.92	191°21'28"	322618.7101	7991979.0270

Área: 14621.51 m2 (1.4622 ha);

Perímetro: 515.25 m.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "BOCA DEL RÍO - CEMENTERIO EL CALVARIO SECTOR B"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	102.26	67°13'28"	322809.3043	7991770.5177
2	2-3	59.05	180°29'58"	322719.2458	7991818.9585
3	3-4	18.00	178°28'57"	322667.0038	7991846.4740
4	4-5	32.13	89°50'59"	322651.3039	7991855.2817
5	5-6	30.41	180°41'60"	322667.0962	7991883.2593
6	6-7	20.19	192°19'32"	322681.7200	7991909.9223
7	7-8	6.47	184°28'22"	322687.4263	7991929.2888

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-9	87.41	62°19'25"	322688.7649	7991935.6162
9	9-10	30.00	238°50'19"	322756.0986	7991879.8710
10	10-11	38.00	205°1'33"	322784.4269	7991889.7456
11	11-12	12.00	116°3'11"	322811.6495	7991916.2585
12	12-1	142.35	104°12'26"	322822.9467	7991912.2120

Área: 14519.67 m2 (1.4519 ha);

Perímetro: 578.27 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-RMH-DDC TAC-MC, así como en los Informes N° 000027-2020-DSFL-HAH/MC y N° 000174-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-001-DDC-TAC-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-RMH-DDC TAC-MC, el Informe N° 000027-2020-DSFL-HAH/MC, el Informe N° 000174-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000099-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-001-DDC-TAC-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1869883-1

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

Modifican el Anexo N° 04 de la R.M. N° 069-2020-MIDIS, "Conceptos previstos para las Transferencias Financieras del MIDIS a entidades"

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 098-2020-MIDIS**

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 137-2020-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 029-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT, emitido por la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial; el Memorando N° 393-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 172-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 064-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT/DAT, emitido por la Dirección de Articulación Territorial de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial; y, el Informe N° 061-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2019-MIDIS, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa; asimismo, dispone que dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1440;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del acotado artículo 2 autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones; siendo aprobadas, tales transferencias financieras autorizadas, mediante Resolución de la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, bajo ese marco y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, que aprueba el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, así como en la Directiva N° 005-2020-MIDIS

denominada "Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19", aprobada por Resolución Ministerial N° 066-2020-MIDIS, se expide la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, que autoriza una transferencia financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 33 101 500,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones para implementar la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, conforme a los Anexos N°s 01, 02 y 03 de dicha Resolución Ministerial, para financiar los conceptos previstos en el Anexo N° 04 de la citada norma, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, mediante Oficio N° D001049-2020-MIMP-SG, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la modificación del Anexo N° 04 de la Resolución N° 069-2020-MIDIS, en razón a la alta demanda de seguimiento de los casos y a la necesidad de contar con el número de profesionales necesarios y de implementos necesarios para poder seguir cumpliendo las funciones para las cuales fueron transferidos los referidos recursos, sustentándose tal modificación en el Informe N° D000091-2020-MIMP-DIPAM, de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informes N° 029-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT y N° 064-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT/DAT, la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial y la Dirección de Articulación Territorial, respectivamente, en base a lo requerido y sustentado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, proponen modificar el Anexo N° 04, "Conceptos previstos para las Transferencias Financieras del MIDIS a entidades" de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, en lo que respecta a los conceptos correspondientes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de acuerdo con lo expresado en el Memorando N° 137-2020-MIDIS/VMPES;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Presupuesto, en el Memorando N° 393-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 061-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, respectivamente, emiten su conformidad a la propuesta de modificación del Anexo N° 04 de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS;

Que, en el marco de las normas antes citadas, resulta pertinente modificar el Anexo N° 04, "Conceptos previstos para las Transferencias Financieras del MIDIS a entidades", de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, en lo correspondiente a los conceptos, detalles y montos correspondientes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo N° 04 de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS

Modificar el Anexo N° 04, "Conceptos previstos para las Transferencias Financieras del MIDIS a entidades", de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, en lo correspondiente a los conceptos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el desarrollo de las acciones previstas a ser desarrolladas como parte de la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, de acuerdo al detalle que consta en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1869891-1

EDUCACION

Aprueban el documento normativo "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 125-2020-MINEDU

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0072636-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00706-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 27 de la Ley General de Educación establece que la Educación a Distancia es una modalidad

del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo; es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia; y tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas, y contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, entre otros aspectos, señala que la educación a distancia es una modalidad transversal, soporte de la educación permanente que complementa, refuerza o reemplaza la educación presencial y amplía la cobertura de la oferta educativa sin límites geográficos ni temporales; emplea medios de comunicación, escritos y tecnológicos, para el acceso a la educación y tiene un sistema de tutoría que promueve, organiza, orienta, motiva y evalúa a los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional y se dispone una cuarentena focalizada;

Que, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el Ministerio de Educación dicta las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020, sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, priorizando que las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades, puedan desarrollarse de modo adecuado y satisfactorio acorde a las nuevas circunstancias y al proceso de adaptación que están experimentado todas/os las y los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria;

Que, con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las